



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/257/2019

Folio PNT: 00664519

Recurso de Revisión RR/DAI/1979/2019-PI

**Acuerdo Complementario COTAIP/579-00664519  
al Acuerdo COTAIP/442-00664519**

**CUENTA:** En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, de fecha 06 de mayo de 2019, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha 25 de marzo de 2019; en atención al informe solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A  
DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**-----

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las quince horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado.-----
- II. Con fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo **COTAIP/442-00664519**, en atención a la respuesta otorgada por la Directora de Administración, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/1979/2019-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **“La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado”... (Sic.)**.....
- IV. Con fecha 17 de mayo de 2019, se recibió el oficio **DA/2285/2019**, signado por el Directora de Administración, mediante el cual se pronuncia respecto al

ACUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur  
Emiliano Zapata».

recurso de revisión radicado en el expediente número RR/DAI/1979/2019-PI,  
de fecha 06 de mayo de 2019.

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes "solicito sea enviado en formato pdf los siguientes documentos: los currículum, cédula profesional, título profesional y nombramientos de cada uno de los servidores públicos que integran le estructura orgánica del municipio de centro de acuerdo a la estructura establecida en el reglamento actual del H. ayuntamiento de centro, tabasco publicado en el periódico oficial el día 9 de enero de 2019 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."... (Sic).....

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento:

➤ **Dirección de Administración**, quien mediante oficio **DA/2285/2019**, informó: "... en este sentido, le comunico que esta Dirección de Administración reafirma la información brindada a través del oficio numero DA/1912/2019, de fecha 22 de abril de 2019, mediante el cual se le hizo del conocimiento que la información que requiere el solicitante, es de volumen considerable, pues dicha información que es extraída de cada uno de los expedientes del personal de este H. Ayuntamiento de Centro, acorde a la estructura orgánica de este Ente Municipal, y al momento de contabilizar la documentación, resulto la cantidad de **913 fojas útiles**, por ello es que el procesamiento de la información genera un costo, tal y como se aprecia de lo inserto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual copiado a la letra se lee:

"...Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;
  - II. El costo de envío, en su caso; y
  - III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.
- Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información....".

Por tales razones es que se estableció la siguiente operación aritmética: la cual es multiplicar el número de fojas útiles (913) por el costo por hoja a reproducir (\$.081), valor que se encuentra inserto en el tabulador de costos, mismo que está publicado en la página de este H. Ayuntamiento de Centro, por lo que resulta la cantidad de \$739.53 (SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), pues es evidente que se debe tomar en cuenta la utilización del material requerido para el procesamiento de la información, el desgaste del equipo informático, así como el esfuerzo humano

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur"  
Emiliano Zapata».

*empleado; por lo cual, se le solicitó que se notificara al solicitante para que en un término de 30 días pagara la cantidad antes referida y realizará las gestiones ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Acorde al párrafo que antecede, es evidente que no le asiste la razón al solicitante al referir o pretender fundar el recurso que presenta en el supuesto de que la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, pues no acredita tal extremo con algún otro medio de prueba que haga verosímil su dicho, pues en primer término, el solicitante debe realizar el pago de la cantidad antes referida para que se le pueda brindar la información que requiere, pues el procesamiento de la información estriba en el fotocopiado de la documentación, escaneado de la misma y análisis de la documentación a entregar; en este sentido, en ningún momento se está variando la entrega de la información, pues aún se tiene que procesar la misma, previo pago del costo que se genere por ello." ... (Sic).....*

Documentos en los cuales se advierte que esas dependencias es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo COTAIP/442-00664519 se remite el oficio señalado con antelación constante de dos (02) fojas útiles. Por que se le informa al recurrente que la información requerida recae el supuesto de la reproducción en el copiado de la información, por lo que deberá de realizar el pago de las 913 fojas útiles, que equivale a la cantidad de \$739.53.**

Acuerdo Complementario y documentos que se adjunta al mismo, que quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. ---

**CUARTO.** Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**QUINTO.** De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SEXTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SÉPTIMO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. --  
Cúmplase-----

Expediente: COTAIP/257/2019 Folio PNT: 00664519  
Acuerdo Complementario COTAIP/579-00664519  
al Acuerdo COTAIP/442-00664519



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2019, Año del "Caudillo del Sur".  
Emiliano Zapata».

OFICIO NÚMERO	DA/2285/2019
EXP. NÚMERO	COTAIP/257/2019
FOLIO PNT	00664519
RECURSO REV	RR/DAI/1979/2019-PI
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 16 de Mayo de 2019

**LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO**  
**PRESENTE**

En atención al oficio número **COTAIP/1520/2019**, de fecha 13 de Mayo de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, referente al recurso de revisión número **RR/DAI/1979/2019-PI**, relativo a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **00664519**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: *"...solicito sea enviado en formato pdf los siguientes documentos: los currículum, cédula profesional, título profesional y nombramiento de cada uno de los servidores públicos que integran la estructura del municipio de centro de acuerdo a la estructura establecida en el reglamento actual del H. ayuntamiento de centro, tabasco publicado en el periódico oficial el día 9 de enero de 2019..."* (Sic); en este sentido, le comunico que esta Dirección de Administración reafirma la información brindada a través del oficio número **DA/1912/2019**, de fecha 22 de Abril de 2019, mediante el cual se le hizo del conocimiento que la información que requiere el solicitante, es de volumen considerable, pues dicha información que es extraída de cada uno de los expedientes del personal de este H. Ayuntamiento de Centro, acorde a la estructura orgánica de este Ente Municipal, y al momento de contabilizar la documentación, resultó la cantidad de **913 fojas útiles**, por ello es que el procesamiento de la información genera un costo, tal y como se aprecia de lo inserto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual copiado a la letra se lee:

*"...Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.*

*En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.*

*Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, a máximo, los costos de entrega de información...."*

Por tales razones es que se estableció la siguiente operación aritmética: la cual es multiplicar el número de fojas útiles (**913**) por el costo por hoja a reproducir (**\$0.81**) valor que se encuentra inserto en el tabulador de costos, mismo que está publicado en la página de este H. Ayuntamiento de Centro, por lo que resulta la cantidad de **\$739.53 (SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**, pues es evidente que se debe tomar en cuenta la utilización del material requerido para el procesamiento de la información, el desgaste del equipo informático, así como el esfuerzo humano empleado; por lo cual, se le solicitó que se notificara al solicitante para que en un término de 30 días





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

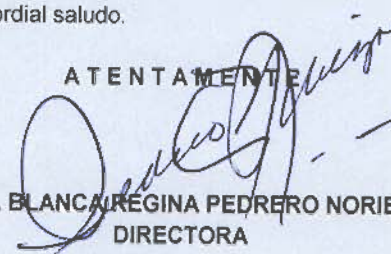
«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

pagara la cantidad antes referida y realizará las gestiones ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acorde al párrafo que antecede, es evidente que no le asiste la razón al solicitante al referir o pretender fundar el recurso que presenta en el supuesto de que la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, pues no acredita tal extremo con algún otro medio de prueba que haga verosímil su dicho, pues en primer término, el solicitante debe realizar el pago de la cantidad antes referida para que se le pueda brindar la información que requiere, pues el procesamiento de la información estriba en el fotocopiado de la documentación, escaneado de la misma y análisis de la documentación a entregar; en este sentido, en ningún momento se está variando la entrega de la información, pues aún se tiene que procesar la misma, previo pago del costo que se genere por ello.

Sin más por el momento, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA  
DIRECTORA



  
ELABORÓ  
MTR. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P.-LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO  
C.C.P.- L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA.- CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO.- PARA SU CONOCIMIENTO  
C.C.P. ARCHIVO  
C.C.P.- MINUTARIO